

Gaceta

No. 708

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 17 de Diciembre, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3196

Corrección de error material en acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3188, artículo 11, del 02 de setiembre de 2020, donde fue aprobada la reforma integral del “Reglamento para la creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”2

Corrección de error material en acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3188, artículo 11, del 02 de setiembre de 2020, donde fue aprobada la reforma integral del “Reglamento para la creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en su artículo 18, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...”

2. En la Sesión Ordinaria No. 3188, artículo 11, del 02 de setiembre de 2020, el Consejo Institucional aprobó la reforma integral del “Reglamento para la creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, modificando además su nombre por “Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
3. El precitado acuerdo fue comunicado por la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, mediante oficio SCI-1198-2020 del 03 de setiembre de 2020 y publicado en La Gaceta No. 680 de la misma fecha.
4. Mediante correo electrónico del jueves 10 de diciembre de 2020, la Licda. Jenny María Zúñiga Valverde, funcionaria de la Oficina de Planificación Institucional, advirtió que, tanto en la publicación del reglamento de cita, así como en la comunicación del acuerdo efectuado en el oficio SCI-1198-2020, se omitió la tabla sobre los porcentajes a pagar al Coordinador

según el tipo de Unidad, a que refiere el artículo 18 de dicho cuerpo normativo.

5. La Ley General de la Administración Pública, N° 6227, indica en su artículo 157:

“Artículo 157.-En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta de reforma del “Reglamento para la creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se dejó presentada ante el Pleno del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3187, del 26 de agosto de 2020, por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según consta en el acta respectiva. Dicha propuesta fue posteriormente aprobada por este Consejo en la Sesión Ordinaria No. 3188, artículo 11, del 02 de setiembre de 2020.
2. Revisado el documento presentado en la Sesión Ordinaria No. 3187 y el aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3188 se constató que, la tabla sobre los porcentajes a pagar al Coordinador según el tipo de Unidad, que se cita en el artículo 18, figura en la propuesta presentada en la primera sesión; sin embargo, fue omitida en la propuesta aprobada en la segunda sesión y por ende dicha omisión fue trasladada a la publicación del acuerdo.
3. La anomalía que debe rectificarse en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3188, artículo 11, del 02 de setiembre de 2020, según el análisis efectuado en el párrafo anterior, consiste en corregir el contenido del artículo 18 del “Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de la siguiente manera:

Donde dice:

Artículo 18

El responsable de una unidad, tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección, según el tipo de unidad que corresponda, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Los coordinadores generales de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.

Debe decir:

Artículo 18

El responsable de una unidad, tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección, según el tipo de unidad que corresponda, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

| TIPO DE UNIDAD | PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE |
|-----------------------|---|
| 1 | 15 |
| 2 | 20 |
| 3 | 25 |
| 4 | 30 |

Los coordinadores generales de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.

4. A la vista de lo anteriormente expuesto y al amparo de lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, al indicar que la Administración puede rectificar en cualquier tiempo sus errores materiales, de hecho, o aritméticos, se debe proceder con la corrección señalada.

SE ACUERDA:

- a. Rectificar el error material del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3188, artículo 11, del 02 de setiembre de 2020, donde fue aprobada la reforma integral del “Reglamento para la creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, actualmente llamado “Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de forma que se corrige el contenido del artículo 18, mismo que deberá leerse como sigue:

Artículo 18

El responsable de una unidad tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección, según el tipo de unidad que corresponda, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

| TIPO DE UNIDAD | PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE |
|-----------------------|---|
| 1 | 15 |
| 2 | 20 |
| 3 | 25 |
| 4 | 30 |

Los coordinadores generales de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas

desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3196, Artículo 7, del 16 de diciembre de 2020.